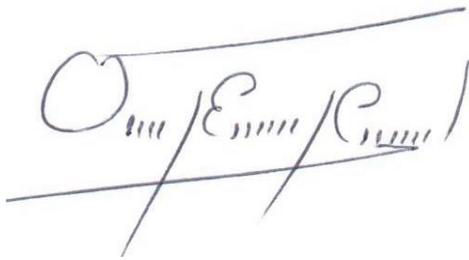


2015-418

CONSTANCIA.- JUZGADO SEPTIMO DE FAMILIA. Manizales, enero 12 de 2021. La dejo en el sentido que en la fecha me comuniqué con el señor MATEO RAMIREZ OSORIO al teléfono 3007561791, quien manifestó que la EPS le había dado las autorizaciones para la atención médica, por lo tanto terminaba el incidente.

Igualmente, se recibió respuesta de la EPS, en la cual informa sobre la atención que se le está prestando y solicita la terminación.



OSCAR EDUARDO CARDONA PEREZ
OFICIAL MAYOR

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 002

JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA

Manizales, trece de enero de dos mil veintiuno.

Teniendo en cuenta la manifestación hecha por el señor MATEO OSORIO RAMÍREZ, en este incidente de desacato promovido en contra de la NUEVA EPS, se dispone abstenerse de dar apertura al incidente y se ordena su archivo.

NOTIFIQUESE



MARÍA PATRICIA RÍOS ALZATE

J U E Z

Oecp.

2017-298

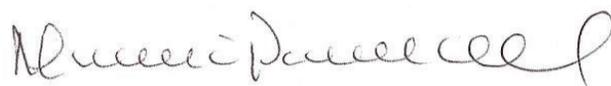
AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 005

JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA

Manizales, trece de enero de dos mil veintiuno.

Se dispone remitir las diligencias correspondientes al Centro de Servicios para los Juzgados de Familia, para la notificación de la demandada, en este proceso **EJECUTIVO POR HONORARIOS**, promovido por **NARCÉS CUARTAS FLOREZ**, contra **MARIELA VELÁSQUEZ BOTERO**.

NOTIFÍQUESE



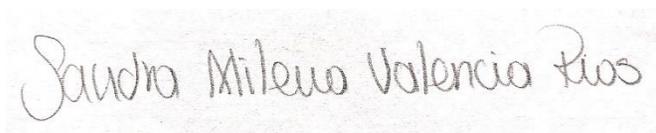
MARÍA PATRICIA RÍOS ALZATE
J U E Z

Oecp.
2017-298

2019-041

CONSTANCIA SECRETARIAL: Manizales, enero 12 de 2021. La dejo en el sentido que la parte actora presentó memorial solicitando medida de embargo de bienes del demandado, sin indicarlos claramente.

Pasa para resolver.



SANDRA MILENA VALENCIA RIOS

SECRETARIA

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 009

JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA

Manizales, trece de enero de dos mil veintiuno.

Teniendo en cuenta la constancia secretarial, se niega la medida de embargo solicitada por la apoderada de la parte actora, en este proceso **EJECUTIVO POR ALIMENTOS**, promovido por **MARIA DEL CARMEN ARIAS OSORIO**, contra **NÉSTOR MAURICIO CÁRDENAS QUINTERO**, toda vez que no indica con claridad lo que pretende.

NOTIFÍQUESE



MARÍA PATRICIA RÍOS ALZATE

JUEZ

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 006

JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA

Manizales, trece de enero de dos mil veintiuno.

Teniendo en cuenta la manifestación hecha por la doctora **MARÍA DEL PILAR GIRALDO**, designada como apoderada de oficio de la demandada, en este proceso de **CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATÓLICO**, promovido por **ANSELMO PACHÓN MONTES**, contra **MARÍA EUGENIA LÓPEZ FRANCO**, en el sentido de aceptar el cargo, se tiene por posesionada.

Para que tenga lugar la audiencia ordenada en este proceso, nuevamente se fija el día 15 de febrero de 2021, a la hora de las dos y treinta (2:30) de la tarde.

NOTIFÍQUESE



MARÍA PATRICIA RÍOS ALZATE

J U E Z

2020-006

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 017

JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA

Manizales, trece de enero de dos mil veintiuno.

Se niega la solicitud de suspensión de este proceso de **DIVORCIO**, promovido por **LIDA YANETH CASTRO HERNÁNDEZ**, quien actúa a través de apoderada judicial, contra **JOAQUÍN PÉREZ MARÍN**, toda vez que el demandado debe actuar a través de apoderado judicial, por tratarse de un proceso verbal.

NOTIFÍQUESE



MARÍA PATRICIA RÍOS ALZATE

J U E Z

Oecp.

2020-006

2020-058

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 001

JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA

Manizales, trece de enero de dos mil veintiuno.

Se dispone agregar el comunicado procedente del SENA Popayán, al proceso de **ALIMENTOS**, promovido por **DANIELA HENAO JURADO**, contra **CÉSAR LIBARDO HENAO CASTELLANOS**, mediante el cual informa sobre los descuentos al demandado y las consignaciones efectuadas.

NOTIFÍQUESE



MARÍA PATRICIA RÍOS ALZATE

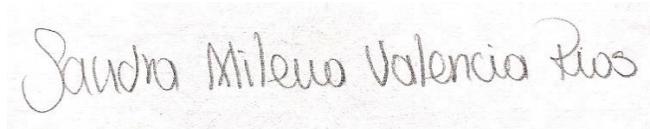
J U E Z

oecp
2020-058

2020-076

CONSTANCIA. Manizales, enero 12 de 2021. La dejo en el sentido que se solicitó el reconocimiento de algunos herederos interesados, estando pendiente de presentar registros de matrimonio o registros de nacimiento con nota de reconocimiento.

Pasa para resolver.



SANDRA MILENA VALENCIA RÍOS

SECRETARIA

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 016

JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA

Manizales, trece de enero de dos mil veintiuno.

Se reconoce como interesada a la señora **MERY TABORDA SALAS**, como hermana de la causante, en este proceso de **SUCESION INTESTADA** de **RUBY TABORDA SALAS**.

El registro de nacimiento que la acredita, obra al folio 5 del memorial presentado el 11 de diciembre pasado.

El poder igualmente obra en memorial presentado el 27 de octubre de 2020.

Se reconoce personería al Dr. **FABIÁN CÉSAR CORTÉS OSPINA**, para obrar en nombre y representación de la interesada, en los términos del poder conferido.

No se reconocen a los demás herederos presentados como sobrinos de la causante, toda vez que a pesar de que

presentaron registros civiles de nacimiento, no aportaron las partidas de matrimonio de **JOSÉ ANTONIO, BERNARDO** y **RAÚL TABORDA SALAS**, o los registros con la nota de reconocimiento.

Se debe allegar igualmente la dirección, correos electrónicos y teléfonos de los interesados.

NOTIFÍQUESE



MARÍA PATRICIA RÍOS ALZATE

J U E Z

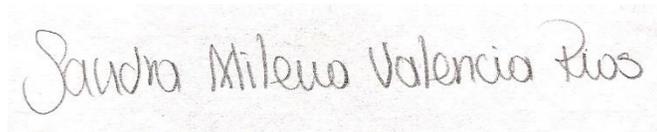
Oecp.

2020-076

2020-092

CONSTANCIA: Manizales, diciembre 18 de 2020. La dejo en el sentido que el demandado se notificó el 30 de noviembre. El término del traslado de la demanda venció el día 15 de diciembre pasado, sin que hubiera dado respuesta.

Pasa para resolver.



SANDRA MILENA VALENCIA RÍOS

Secretaria.

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 007

JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA

Manizales, trece de enero de dos mil veintiuno.

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede dejada en este proceso de **ALIMENTOS**, promovido por la menor S.G.N, representada por **LEIDY JOHANA NIETO CASTAÑO**, quien actúa a través de estudiante de derecho, en contra de **FABIO NELSON GAÑÁN BUENO**, se dispone señalar fecha y hora para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 392 del Código General del Proceso.

Para tal efecto, se fija el día 24 de mayo de 2021, a la hora de las dos y treinta (2:30) de la tarde.

Conforme a la norma en cita se decreta la práctica de las siguientes pruebas:

SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDANTE:

DOCUMENTAL:

Hasta donde la ley lo permita se tendrán en cuenta los siguientes documentos aportados:

- Registro civil de nacimiento de la menor S.G.N. (Consecutivo 07).
- Constancia de inasistencia a audiencia de conciliación realizada en la Universidad de Caldas. (Consecutivo 09).
- Certificado de ADRES del demandado. (Consecutivo 10).
- Facturas de servicios públicos y recibos de pago de supermercados. (Consecutivo 11).

No se tendrá en cuenta la cédula de la demandante aportada como prueba, por no aportar nada al proceso.

INTERROGATORIO:

Se decreta el interrogatorio de parte que debe absolver el demandado **FABIO NELSON GAÑÁN BUENO**.

TESTIMONIAL:

Se ordena la recepción de los testimonios de **CRÚZ MARÍA SOTO y MAURICIO LÓPEZ ARICAPA**.

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA:

El demandado no dio respuesta a la demanda.

PRUEBA DE OFICIO:

INTERROGATORIO:

Se decreta el interrogatorio de parte que debe absolver
LEIDY JOHANA NIETO.

Se requiere a las partes para que participen de la audiencia virtual señalada, so pena de las sanciones por inasistencia.

NOTIFÍQUESE



MARÍA PATRICIA RÍOS ALZATE

J U E Z

2020-092

Oecp.

2020-117

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 004

JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA

Manizales, trece de enero de dos mil veintiuno

Se dispone agregar el anterior comunicado procedente de la "DIAN" de esta ciudad, al proceso de **ALIMENTOS PARA MENORES y REGULACIÓN DE VISITAS**, promovido por la menor **C.L.P.** representada por **KAREN JAZMIN PINILLA ARROYAVE**, quien actúa a través de apoderado judicial, en contra de **JULIÁN ANDRÉS LÓPEZ QUINTERO**, para conocimiento de las partes.

NOTIFÍQUESE



MARÍA PATRICIA RÍOS ALZATE

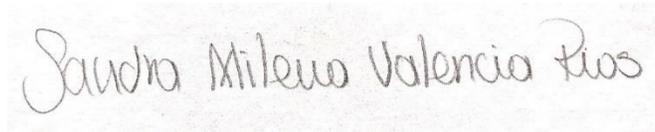
J U E Z

2020-117

2020-124

CONSTANCIA.- Manizales, diciembre 18 de 2020. La dejo en el sentido que se recibió respuesta de la empresa MABE de esta ciudad, en la cual informa la dirección física y electrónica del demandado.

Pasa para resolver



SANDRA MILENA VALENCIA RÍOS

SECRETARIA

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 008

JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA

Manizales, trece de enero de dos mil veintiuno.

Teniendo en cuenta que se allegó la dirección electrónica del demandado en este proceso **EJECUTIVO POR ALIMENTOS**, promovido por **JULIANA MARÍA GONZÁLEZ**, contra **ANTONIO MAURICIO ÁLVAREZ**, se dispone remitir las diligencias correspondientes al Centro de Servicios para los Juzgados de Familia, para la notificación del demandado, de conformidad con el Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE



MARÍA PATRICIA RÍOS ALZATE
J U E Z

2020-127

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 010

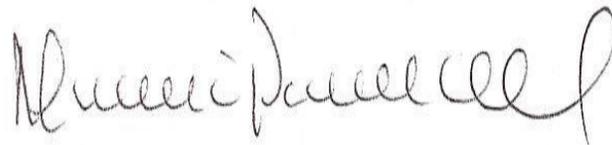
JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA

Manizales, trece de enero de dos mil veintiuno.

Se dispone agregar el comunicado procedente del Banco Caja Social, al proceso de **ALIMENTOS**, promovido por **JIMMY RAMÍREZ GIRALDO**, quien actúa a través de estudiante de derecho, en contra de **JOSÉ FERNANDO RAMÍREZ PARRA**, para conocimiento de la parte interesada, en el cual informa el registro de la medida de embargo.

Líbrese oficio a la entidad para que informe si el demandado cuenta con fondos en la cuenta embargada.

NOTIFÍQUESE



MARÍA PATRICIA RÍOS ALZATE

JUEZ

oecp
2020-127

2020-152

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 011

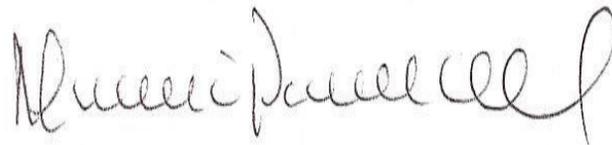
JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA

Manizales, trece de enero de dos mil veintiuno.

Se dispone agregar el comunicado procedente del banco Caja Social, donde comunica sobre la ineffectividad de la medida de embargo, toda vez que la cuenta está inactiva, al proceso **EJECUTIVO** promovido por **SEBASTIÁN BERMÚDEZ NARVAEZ**, en contra de **GERARDO BERMÚDEZ ORDOÑEZ**, para conocimiento de la parte interesada.

Se requiere nuevamente a la parte demandada, para que aporte la constancia de envío de la respuesta al accionante, conforme se solicitó en auto anterior, para dar trámite a la contestación.

NOTIFÍQUESE

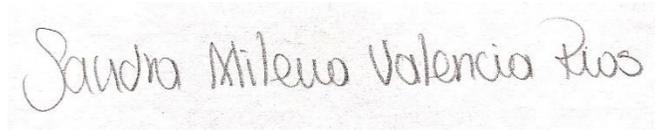


MARÍA PATRICIA RÍOS ALZATE
J U E Z

2020-167

CONSTANCIA SECRETARIAL: Manizales diciembre 18 de 2020. La dejo en el sentido que el pasado 14 de diciembre venció el término del cual disponía la parte actora para subsanar la demanda, lo cual hizo oportunamente con el escrito que antecede. No dio cumplimiento con el auto toda vez que no indicó claramente los actos jurídicos pretendidos.

Pasa para resolver.



SANDRA MILENA VALENCIA RIOS
SECRETARIA

AUTO INTERLOCUTORIO No. 001

JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA

Manizales, trece de enero de dos mil veintiuno.

La presente demanda de **ADJUDICACIÓN DE APOYO**, promovida por **JOHANA BETANCUR TORRES**, quien actúa a través de apoderado judicial, en contra de **LUIS GUILLERMO BETANCUR RAMÍREZ**, fue inadmitida mediante auto de fecha 3 de diciembre pasado, concediéndole a la parte actora el término de cinco días para que subsanara los defectos allí reseñados, el cual venció el día 14 del mismo mes, lo cual hizo a través de memorial, pero no cumplió con las exigencias, toda vez que no indicó claramente los actos jurídicos para los cuales se solicitaba el apoyo.

En consecuencia y de conformidad con lo preceptuado en el artículo 90 del Código General del Proceso se RECHAZARÁ esta demanda.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Séptimo de Familia de Manizales Caldas.

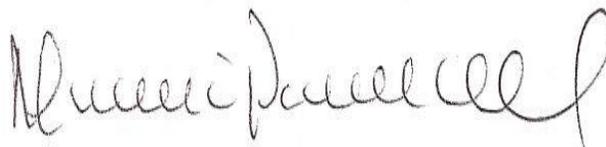
R E S U E L V E:

1°. **RECHAZAR** la presente demanda de **ADJUDICACIÓN DE APOYO**, promovida por **JOHANA BETANCUR TORRES**, quien actúa a través de apoderado judicial, en contra de **LUIS GUILLERMO BETANCUR RAMÍREZ**, por el motivo expuesto.

2°. **RECONOCER** personería al **Dr. MELKIN FERNANDO ALZATE**, para obrar en nombre y representación de la demandante, en los términos del poder conferido.

3°. **ORDENAR** el archivo de las diligencias.

N O T I F I Q U E S E



MARÍA PATRICIA RÍOS ALZATE

J U E Z

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 013

JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA

Manizales, trece de enero de dos mil veintiuno.

En la presente diligencia anticipada, promovida por **JOHN EDISON ARISTIZÁBAL ARROYAVE**, con citación de **LINA MARÍA MEJÍA RAMÍREZ**, se agrega el resultado de la prueba de ADN, procedente del Instituto Nacional de Medicina Legal, el cual se pone en conocimiento de las partes y se dispone su envío a los correos electrónicos de los interesados.

Se requiere a la parte solicitante, señor **ARISTIZÁBAL ARROYAVE**, para que cancele el costo del examen de ADN, en cuantía de seiscientos noventa y seis mil pesos (\$696.000), en favor del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar - Regional Caldas, suma que deberá consignar dentro de los quince días siguientes a la ejecutoria de este proveído, en la cuenta corriente N° 018030023578 del Banco Agrario de Colombia, de conformidad con lo establecido en el acuerdo No. PSAA07-4024 de 2007 del Consejo Superior de la Judicatura y el artículo 6° de la Ley 721 de 2001.

Se ordena la devolución digital de los documentos y el archivo del trámite sin más actuación.

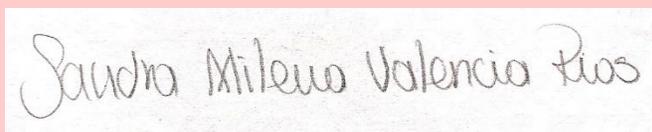
NOTIFÍQUESE



MARÍA PATRICIA RÍOS ALZATE

J U E Z

CONSTANCIA SECRETARIAL.- Manizales, enero 13 de 2021. La dejo en el sentido que el término de emplazamiento del demandado venció el pasado 14 de diciembre. Pasa para resolver.



SANDRA MILENA VALENCIA RIOS
SECRETARIA

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 012

JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA

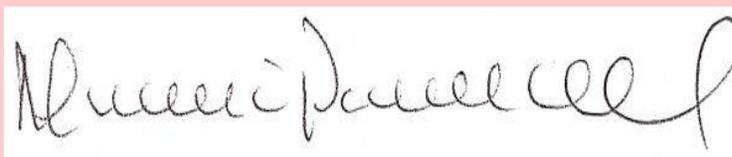
Manizales, trece de enero de dos mil veintiuno.

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede, en este proceso **CANCELACIÓN DE PATRIMONIO DE FAMILIA INEMBARGABLE**, promovida a través de apoderado judicial por **FLOR MARÍA FORERO DE LANCHEROS**, en contra de **JOSÉ CONSTANTINO MOTATO CASTAÑO**, se dispone designarle curador ad litem, que lo represente, de conformidad con el numeral 7 del artículo 48 del Código General del Proceso.

Para el efecto se designa al Doctor DANIEL VALENCIA LÓPEZ, quien se localiza en la Calle 67 No. 8B-14, teléfono 3228771367, daniel.abogado11@gmail.com, tomado de la lista de auxiliares de la Justicia que reposa en el despacho, a quien se le hará saber que *“el nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. En consecuencia, el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las*

sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente”, de conformidad con la norma citada.

NOTIFÍQUESE

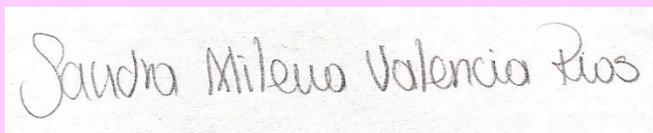
A handwritten signature in black ink, appearing to read 'María Patricia Ríos Alzate', is centered on a white rectangular background.

MARÍA PATRICIA RÍOS ALZATE

J U E Z

Radicado 2020-151
CUE

CONSTANCIA SECRETARIAL: Manizales, enero 12 de 2021. La dejo en el sentido que a través del aplicativo SIGNOT, se recibieron por parte del Centro de Servicios para los Juzgados civiles y de familia, devolución de las diligencias de la notificación por correo electrónico del demandado ALEJANDRO OSSA GARZÓN, la cual se surtió el pasado 10 de diciembre, efectiva el 14 del mismo mes; el término para pronunciarse vence el próximo 20 de enero. Pasa a despacho para resolver.



SANDRA MILENA VALENCIA RIOS
SECRETARIA

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 014

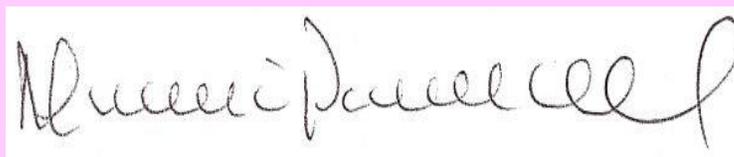
JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA

Manizales, trece de enero de dos mil veintiuno.

En el presente proceso EJECUTIVO DE ALIMENTOS, promovido por MJOG y VOG, representadas legalmente por su progenitora LINA PAOLA GALLEGO VALENCIA, en contra de ALEJANDRO OSSA GARZÓN, teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede, se tiene por notificado de la demanda al señor OSSA GARZÓN.

Téngase en cuenta que el término para proponer excepciones vence el próximo 20 de enero.

NOTIFÍQUESE



MARÍA PATRICIA RÍOS ALZATE
JUEZ